



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Las provincias patagónicas en sus casi 40 años de historia institucional han venido en forma sostenida, labrando su identidad cultural. Hoy día, aunque divididas políticamente de manera distinta por el gobierno central, la Patagonia constituye y alberga en toda su extensión un poderoso movimiento cultural. Su diversificado potencial está esperando el momento para poder mostrar a sus coterráneos y extraprovincianos, todo lo que se ha construido a lo largo de su existencia.

Encontramos una diversidad de expresiones que desde hace unos años se vienen manifestando en distintos puntos de la provincia que tienden a definir poco a poco y no sin esfuerzo una identidad para esta región.

Estas manifestaciones culturales, las podemos definir como el expresarse diciendo algo, comprometiéndose con la gente, con su realidad, con su historia, aportando el arte como herramienta de denuncia y mensajero del cambio.

Es un hacer sin dejarse atrapar por las ilusiones del éxito, de la difusión masiva y de las leyes del mercado que suelen desvirtuar los hechos culturales.

Dentro de lo que significa el desarrollo cultural de una región, debemos tener en cuenta la protección que como Estado se les debe brindar a los autores, a los creadores en general y a su producción.

La preservación de esta producción se debe instrumentar a partir de la construcción de mecanismos administrativos, los cuales tendrán como función tanto el realizar un relevamiento de obras como el de servir de gestor frente a los organismos nacionales para la inscripción de las mismas en los registros correspondientes.

Es sabido los inconvenientes que crean tanto el traslado, como la estadía y las tramitaciones que se deben realizar en Buenos Aires toda vez que se inscribe una obra en los registros nacionales.

En este sentido, la intención de este proyecto, es la de generar una nueva y mejor posibilidad para todos aquellos autores de nuestra provincia dentro de la participación y el acceso sin discriminaciones. La responsabilidad del Estado ante el hecho cultural es ineludible, pero sus normativas en ningún momento deben acotar los actos de creatividad y manifestación. De esta manera, creemos que se aporta no sólo a la actividad cultural sino también el proceso de desarrollo de la comunidad toda.

Explícitamente en la Constitución provincial se establece el rol estatal. En la Sección Tercera del texto constitucional el determinarse las políticas culturales y educativas puntualmente el artículo 61 expresa: "El Estado garantiza a todos los habitantes, el acceso a: la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación. Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales y colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana. Preserva el acervo histórico, arqueológico,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del pueblo que constituyen su cultura.

La eficacia de la norma sólo estará garantizada a través del consciente ejercicio de la responsabilidad del Estado y de la participación directa del conjunto social, unificando esfuerzos para la protección del patrimonio cultural común.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Autores, de
pendiente de la Dirección de Cultura, donde
podrán inscribirse todas las obras culturales, de cualquier
tipo o género, se hallen o no editadas o registradas en otros
organismos siempre que sean originales y que, por su autor,
naturaleza, carácter o temática, resulten de interés para la
Provincia de Río Negro, conforme lo establezca la correspon
diente reglamentación.

Artículo 2°.- El Registro tendrá carácter público y, además
de las funciones que la Dirección de Cultura le
asigne o delegue, cumplirá las siguientes:

- a) Llevará el índice actualizado con formalidades de
protocolo de las obras inscriptas a las que, para
su debida individualización, le será asignado un
número de presentación.
- b) Extenderá certificaciones de registro a nombre del
o de los autores que gestionen la inscripción, en
los casos previstos en los artículos 3° y 4° de
esta ley.
- c) Informará periódicamente a las autoridades provin
ciales y a las instituciones públicas o privadas y
particulares cuando lo soliciten, sobre las obras
registradas.
- d) Formará el archivo, donde serán conservados los
legajos de los autores, las copias y/o fac-símiles
de las obras registradas y todos los demás elemen
tos o documentos que la Dirección de Cultura dis
ponga para el mejor funcionamiento del mismo.
- e) Intercambiará información con organismos nacionales
y extranjeros, provinciales y municipales para
contribuir a la difusión del conocimiento de la
cultura regional, realizando asimismo otras tareas
de extensión.
- f) Asesorará a los autores sobre los derechos que como
tales les corresponden, así como sobre gestiones
necesarias para protegerlos. Pudiendo, en los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

casos y condiciones que la Dirección de Cultura determine, tramitar por cuenta de los interesados la inscripción de sus obras en los registros nacionales correspondientes, para lo cual la Dirección de Cultura provincial deberá realizar los convenios correspondientes a los efectos de normalizar y agilizar los trámites.

Artículo 3°.- Cualquier persona podrá registrar las obras de su autoría o co-autoría, que se hallen encuadradas dentro de las disposiciones establecidas en la parte final del artículo 1° de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y del carácter personal y voluntario de la inscripción, la Dirección de Cultura podrá establecer el Registro automático de las obras presentadas en exposiciones, muestras, certámenes o concursos promovidos y/o patrocinados por ella.

Artículo 5°.- La inscripción en el Registro será en todos los casos gratuita, confiriendo al autor o autores el derecho a la certificación establecida en el inciso b) del artículo 2° de esta ley, la que además de los datos personales completos del o de los representantes deberá contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha de presentación de la obra.
- b) Número de Registro coincidente con el de presentación.
- c) Título de la obra.
- d) Memoria descriptiva de la obra o síntesis de su contenido, con especial referencia a las características que la individualicen como: género, tipo, técnicas, materiales, dimensiones y otras.
- e) Firma y sello de la autoridad certificante.

En todos los casos corresponderá un certificado único para cada obra registrada, pero podrán extenderse tantas copias del mismo como co-autores figuren inscriptos.

Artículo 6°.- La certificación a que alude el artículo anterior tendrá validez oficial para la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la partida específica del presupuesto vigente para la Dirección de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- De forma.